

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

Resolución de 26 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de centros de transformación en redes de distribución de energía eléctrica (NO2016/01)

201612280052981

III.3924

Vistos:

- La Ley Orgánica 3/1982, de 09 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.
- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- La Resolución de 11 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio sobre autorización de instalaciones eléctricas pertenecientes a empresas distribuidoras de energía.

Considerando que esta Dirección General es competente para determinar las especialidades procedimentales aplicables en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la tramitación de centros de transformación de redes de distribución, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas:

RESUELVO

Hacer público el procedimiento de tramitación de centros de transformación de redes de distribución de energía eléctrica que se adjunta como Anexo I y de tramitación de celdas de media tensión en los mismos que se adjunta como Anexo II.

La presente resolución deja sin efecto las siguientes:

- Resolución de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo por la que se hace público el procedimiento para la tramitación de centros de transformación de redes de distribución. BOR núm. 132 jueves 31 de octubre de 2002.
- Resolución de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio por la que se autoriza y hace público el procedimiento para la tramitación de ampliación de celdas de media tensión en centros de transformación de redes de distribución. BOR núm. 84 miércoles 29 de junio de 2011.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015.

Logroño a 26 de diciembre de 2016. El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Anexo I.- Procedimiento para la tramitación de Centros de Transformación de Redes de Distribución.

1.- Ámbito de aplicación.

De forma general la autorización de instalaciones eléctricas pertenecientes a empresas distribuidoras de energía se realizará según lo establecido en la Resolución de 11 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio sobre autorización de instalaciones eléctricas pertenecientes a empresas distribuidoras de energía.

El presente procedimiento de tramitación será de aplicación a los centros de transformación de nueva ejecución, así como la ampliación y modificación de los mismos, cuya titularidad corresponda a empresas distribuidoras de energía eléctrica.

2.- Proyectos de nueva ejecución.

A. Autorización administrativa, aprobación de proyecto y acta de puesta en servicio.

Los proyectos se tramitarán según lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013.

Los proyectos se realizarán por la potencia máxima prevista a instalar en el C.T.

En su caso se dará trámite de audiencia a la comunidad de propietarios donde se ubique la instalación y al promotor de la instalación, salvo que la empresa distribuidora acompañe a la solicitud autorización documentada de la citada comunidad o promotor. A tales efectos servirá el documento de cesión por parte del promotor.

La resolución de autorización administrativa y de aprobación de proyecto se trasladará, además de a las Administraciones y otros Organismos procedentes, a la comunidad de propietarios, si existe, y al promotor de la instalación.

La puesta en servicio de la instalación se hará a solicitud de la empresa distribuidora a la que acompañará el certificado de dirección de obra en el que se especifique que la instalación se ajusta al proyecto presentado, o variaciones con respecto al mismo, y que cumple la reglamentación aplicable. Esta puesta en servicio podrá hacerse de forma total para la potencia autorizada o bien de forma parcial, recogiendo en el certificado de dirección de obra la potencia inicialmente instalada, así como los motivos por los que no se ejecuta la totalidad de la potencia autorizada.

Las sucesivas puestas en servicio, hasta la totalidad de la potencia autorizada, se solicitarán, sin más trámite, presentando el certificado de dirección de obra para la potencia correspondiente. En todos los casos se emitirá acta dictamen de puesta en servicio de autorización de explotación.

B. Utilidad Pública.

La declaración de utilidad pública se ajustará al procedimiento establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, y en el Capítulo V del Título VII (artículos 140 y siguientes) del Real Decreto 1955/2000 de acuerdo con lo establecido en su Disposición final 1ª.

En su caso, el trámite de audiencia a la comunidad de propietarios o promotor se realizará según lo indicado en el apartado anterior referente a autorización administrativa y aprobación de proyecto.

3.- Ampliación de potencia en centros existentes.

A. Con potencia a instalar inferior o igual a la autorizada.

La puesta en servicio se solicitará, sin más requisito, que la presentación del correspondiente certificado de dirección de obra, hasta el límite de potencia que figure en la resolución de autorización.

B. Con potencia a instalar superior a la autorizada.

1.- Ampliación o modificación mediante sustitución de elementos por otros de características similares.

Se entiende por ampliación o modificación mediante sustitución de elementos por otros de características similares, a aquellas ampliaciones o modificaciones incluidas en los supuestos del punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT-20. Con las siguientes particularidades:

1.1.- En el caso de sustitución de transformadores se interpreta la aplicación de la excepción del punto 4.e) de la MIE-RAT-20, "e) La sustitución de aparatos, máquinas o elementos por otros de características técnicas similares", siempre que se cumpla:

La sustitución del transformador, de potencia inferior o igual a 800 KVA, en un centro de transformación por otro de un tamaño de máximo dos escalas inmediatamente superiores según las escalas normales en el mercado y que no sea preciso modificar barras, conductores ni otros elementos del centro de transformación.

A los efectos de la determinación de la escalas potencia normalizadas los escalones de potencia de los transformadores, serán los que se recogen en la norma UNE-EN 60076 y en la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT- 07 "Transformadores y Autotransformadores" del Real Decreto 337/2014.

De acuerdo con el punto 4 de la ITC MIE-RAT-20 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, para estos trabajos no se precisará autorización administrativa ni presentación de proyecto técnico de ejecución.

En todos los casos se presentará únicamente la solicitud de emisión de acta de puesta en servicio junto con certificado de dirección de obra, en el que se definan las características técnicas de los nuevos elementos objeto de sustitución y de idoneidad y compatibilidad del centro, sus elementos y con el nuevo transformador a instalar, y que cumple la reglamentación aplicable. La realización de estos trabajos quedará además registrada en el libro de instrucciones de control y mantenimiento de la instalación.

No podrá ampliarse la potencia de nuevo en un centro por este procedimiento si ya se realizó una ampliación previa por este procedimiento. Nuevas ampliaciones se realizarán de acuerdo con el punto 2 del presente anexo.

Anexo II Procedimiento para la tramitación de celdas de media tensión en centros de transformación de redes de distribución.

1. Ampliación de celdas en centros de transformación existentes.

A. Ampliación con modificación de conductores u otros elementos del centro de transformación.

Se llevará a cabo con la presentación en esta Dirección General de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto siguiendo el procedimiento establecido en el Título IX de la Ley 24/2013.

B. Ampliación sin modificación del resto de elementos del centro en relación al proyecto existente en el expediente inicial.

Se seguirá el mismo procedimiento indicado en el punto 3.B.1 del anexo I anterior.

De acuerdo con el punto 4 de la MIE-RAT-20 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, para estos trabajos no se precisará autorización administrativa ni presentación de proyecto técnico de ejecución.

Se presentará solicitud de emisión de acta de puesta en servicio adjuntando certificado de dirección de obra sobre la idoneidad y compatibilidad de las nuevas celdas a instalar en relación con el centro de transformación y el cumplimiento con la reglamentación aplicable, así como sus características técnicas.

La realización de estos trabajos quedará registrada en el libro de instrucciones de control y mantenimiento de la instalación. No podrán ampliarse las celdas de nuevo en un centro por este procedimiento si ya se realizó una ampliación previa, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Título IX de la Ley 24/2013.

2. Celdas en proyectos de nueva ejecución.

El proyecto de nuevos centros de transformación indicará, de forma explícita, tanto en memoria como en planos, el número máximo de celdas de media tensión para el que se ha diseñado el centro de transformación, señalando, en principio, el número de celdas que se instalarán inicialmente.

El procedimiento de autorización administrativa y aprobación de proyecto será el establecido en el punto 2 del anexo I anterior.

La puesta en servicio de la instalación se realizará a petición del titular, previa presentación de los documentos establecidos el punto 2 del anexo I anterior. Podrá realizarse de forma total por el máximo de celdas previsto en proyecto o bien de forma parcial, recogiendo en el certificado de dirección de obra el número de celdas inicialmente instaladas, así como los motivos por los que no se ejecuta la totalidad prevista en proyecto.

Las sucesivas instalaciones de celdas hasta el número máximo autorizado se solicitarán, sin más trámite, presentando solicitud de emisión de acta de puesta en servicio y certificado de dirección de obra para la nueva instalación.